



Proceso: DISOLUCION SOCIEDAD - SUCESION
Radicado: 2022-00291-00 (17911)
Demandante: JOSE TRINIDAD VELASQUEZ BAYONA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de DISOLUCION DE SOCIEDAD – SUCESION presentada por JOSE TRINIDAD VELASQUEZ BAYONA, a través de apoderado, respecto de la causante ISABEL MARIA CARRASCAL DE QUINTERO se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. Debe indicar de manera clara las pretensiones, ya que revisada la demanda se observa que se hace alusión a una disolución de sociedad de JOSE TRINIDAD VELASQUEZ BAYONA respecto de la causante ISABEL MARIA CARRASCAL DE QUINTERO, sin que se aporte documento en el que se haya declarado la unión marital de hecho entre estos.
2. Igualmente se pretende acumular con el proceso inicial una sucesión respecto de la causante ISABEL MARIA CARRASCAL DE QUINTERO, sin que se demuestre el interés legal que tiene el demandante para iniciar dicha sucesión.
3. En la demanda de sucesión a que se hace referencia no se señalan herederos determinados, ni se dirige respecto de indeterminados de la causante ISABEL MAMRIA CARRASCAL DE QUINTERO.
3. En el poder no se señala el correo electrónico del abogado conforme a las nuevas disposiciones legales.
4. En caso de reformarse la demanda deberá aportar nuevo poder conforme a las nuevas pretensiones.
5. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: Hacerle saber a las partes y apoderados que para la contestación de la demanda y demás trámites que considere, deben ser remitidos al correo de este Juzgado es ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en días hábiles, en el horario establecido para este distrito judicial, en caso de llegar fuera del horario de trabajo se tendrá como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ